

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 3 DE MARZO DEL 2014. NUM. 33,369

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 347-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 12 de la Constitución de la República establece que “el Estado ejerce soberanía y jurisdicción en el espacio aéreo y en el subsuelo de su territorio continental e insular, mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva y plataforma continental”.

CONSIDERANDO: Que Honduras es parte del Convenio sobre Aviación Civil Internacional el cual reconoce que todo Estado tiene soberanía plena y exclusiva en el espacio aéreo situado sobre su territorio.

CONSIDERANDO: Que el Convenio sobre Aviación Civil Internacional establece que para los fines de éste, se consideran como territorio de un Estado, el espacio aéreo, las áreas terrestres y las aguas territoriales adyacentes a ellos, que se encuentren bajo la soberanía, dominio, protección o mandato de dicho Estado.

CONSIDERANDO: Que el Convenio sobre Aviación Civil Internacional establece que cada Estado Parte puede, por razones de necesidad militar o de seguridad pública, restringir o prohibir uniformemente los vuelos de las aeronaves sobre ciertas zonas de su territorio.

CONSIDERANDO: Que el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, al regular las restricciones sobre la carga, reserva a los Estados Parte contratantes

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

347-2013	PODER LEGISLATIVO Decreta: LEY DE PROTECCIÓN DE LA SOBERANÍA DEL ESPACIO AÉREO.	A. 1-3
	Decreto No. 393-2013.	A. 3-8
PCM-012-2014	PODER EJECUTIVO Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes como política estatal de obligatorio cumplimiento contenido como anexo 1 del presente Decreto.	A. 9-10
	Acuerdo Ejecutivo 009-2014	A.10-12
	SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdo No. 101-2014. Acuerdo Ejecutivo No. 646-2013.	A.13-14 A.14-15
	AVANCE	A. 16

Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-12

el derecho de reglamentar o prohibir el transporte sobre su territorio de otros artículos que no estén especificados en el Convenio.

CONSIDERANDO: Que el Estado hondureño tiene la obligación de ejercer su Soberanía en todo el territorio de la República y en su espacio aéreo, especialmente si se presentan violaciones que conllevan graves amenazas a la Seguridad Nacional y al derecho a la vida y la salud de los hondureños, como ha ocurrido en los últimos años por reiterados vuelos que practican el contrabando y

transportan cargas ilícitas generadoras de altos índices de violencia, de grupos criminales.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional, crear, derogar, interpretar, dirigir y reformar las Leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

La siguiente:

LEY DE PROTECCIÓN DE LA SOBERANÍA DEL ESPACIO AÉREO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer las normas, reglas y procedimientos que deben seguirse para la indagación, interceptación, persuasión y neutralización definitiva de las aeronaves que infrinjan las disposiciones sobre la navegación aérea establecidas en la legislación interna y el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y sus Anexos.

ARTÍCULO 2.- Todas las aeronaves que pretendan ingresar o sobrevolar el espacio aéreo nacional deben cumplir con las disposiciones del Reglamento del Aire contenido en el Anexo II del Convenio sobre Aviación Civil Internacional vigente para Honduras y la legislación interna aplicable.

ARTÍCULO 3.- En el caso que se detecte una aeronave no identificada o no autorizada, debe ser sometida al uso progresivo de la fuerza, a través de la indagación, interceptación, persuasión, convencimiento y como uso máximo la neutralización definitiva de la amenaza, la cual debe ser ordenada por el Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional.

ARTÍCULO 4.- Para aplicar las medidas establecidas en el Artículo precedente, deben tomarse en cuenta, entre otras, las circunstancias siguientes: que la aeronave ha ingresado al territorio nacional sin un plan de vuelo aprobado o la inobservancia del plan de vuelo y la ruta ATS; incumplir con los informes de posición; abstenerse de realizar las comunicaciones aeroterrestres vocales constantes; no identificarse ante los órganos de control del tráfico aéreo o proveer información falsa o apagar los sistemas de identificación de la aeronave; no obtener autorización para volar sobre el territorio o no cumplir con

las disposiciones de estos mismos órganos; ignorar las instrucciones de la aeronave interceptora, sean éstas transmitidas por radiocomunicación o bajo el procedimiento de señales previstas en el Reglamento del Aire.

ARTÍCULO 5.- Deben ser declaradas en Violación del Convenio sobre Aviación Civil Internacional y Amenaza a la Seguridad Nacional y, por tanto sujetas a la medida de neutralización definitiva, todas aquellas aeronaves que a pesar del cumplimiento de todo el procedimiento previo de indagación, interceptación, convencimiento y persuasión, persistan en actos violatorios del Convenio.

El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, una vez que han sido cumplidas completamente las medidas progresivas y el procedimiento establecido en el Reglamento de esta Ley, autorizará la medida de neutralización. Previo a proceder a la neutralización, se debe comunicar por radio dicha autorización a la aeronave y ejecutar las acciones finales de advertencia que indiquen la acción inminente a seguir.

ARTÍCULO 6.- El Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, por causa de Seguridad Nacional, puede establecer zonas de exclusión aérea, regular el horario, altitud y otros aspectos relacionados al vuelo de aeronaves.

Para lo anterior se deben cumplir los requisitos de uniformidad y publicidad contemplados en el Convenio de Aviación Civil Internacional.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO 7.- El Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, emitirá el Reglamento de la presente Ley en el término de treinta (30) días.

ARTÍCULO 8.- La presente Ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

ÁNGEL DARÍO BANEGAS LEIVA
SECRETARIO

Líbrese al Poder Ejecutivo en fecha 26 de febrero de 2014.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de febrero de 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional.

SAMUEL REYES

Poder Legislativo

DECRETO No. 393-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 328 de la Constitución de la República establece que el sistema económico de Honduras se fundamenta en principios de eficiencia en la producción, de justicia social en la distribución de la riqueza e ingreso nacional y coexistencia armónica de los factores de la producción que hagan posible la dignificación del trabajo, como fuente principal de la riqueza y como medio de realización de la persona humana.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 351 de la Constitución de la República, el Sistema Tributario Nacional se rige por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.

CONSIDERANDO: Que es de prioridad nacional establecer medidas antievasión haciendo las reformas pertinentes a fin de aplicar la legislación Tributaria de manera correcta y justa a los diferentes sectores de la sociedad que amparados en legislación actual han gozado por mucho tiempo de los beneficios tributarios, contribuyendo de igual forma con la impunidad.

CONSIDERANDO: Que es de interés de este Congreso Nacional, apoyar reducción del déficit y propiciar la equidad en la contribución tributaria. Por lo que se hace necesario dar una nueva redacción a los artículos que se someten a reforma en este Decreto y que éstos se adecúen a los reglamentos, circulares que se relacionen con el Código Tributario.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional la potestad establecida en el Artículo 205 atribución 1) de la Constitución de la República de crear, decretar, reformar, interpretar y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Reformar los Artículos 24, 25, 43, 47, 48, 49, 57, 62, 69, 75, 76, 172,173,177, 178 y 212 del Decreto No. 22-97, contentivo del Código Tributario, emitido el 8 de abril de 1997, Gaceta No. 28,272 publicado el 30 de mayo de 1997, cuya nueva redacción debe leerse así:

“ARTICULO 24.- Responsables son las personas que por disposición expresa de la ley deben cumplir las obligaciones tributarias de los contribuyentes bien sea porque los representan o porque han percibido o retenido tributos de los mismos.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Los responsables tienen derecho de reembolso frente al deudor principal en los términos previstos en la legislación civil.”

“ARTÍCULO 25.- Serán responsables solidarios de la deuda tributaria con sus multas, intereses y recargos las siguientes personas naturales o jurídicas:

- 1) Quien se encargue voluntariamente de la administración de los negocios de otro, sin mandato de éste;
- 2) Los mandatarios respecto de los bienes que administren y de los que puedan disponer;
- 3) Las personas naturales o jurídicas que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria;
- 4) Quienes dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los bienes de los entes colectivos que carecen de personalidad jurídica;
- 5) Los administradores legales o judiciales de las sucesiones y a falta de éstos los herederos;
- 6) Los agentes de retención y percepción de tributos; y,
- 7) Los auxiliares de la función aduanera.

Las responsabilidades establecidas en este Artículo tendrán como límite el valor de los bienes administrados, a menos que los representantes hubiesen actuado con dolo.

Serán responsables subsidiarios, de la deuda tributaria con sus multas, intereses y recargos, las siguientes personas naturales o jurídicas:

- 1) Quien se encargue voluntariamente de la administración de los negocios de otro, sin mandato de éste;
- 2) Los mandatarios respecto de los bienes que administren y de los que puedan disponer;
- 3) Los síndicos de las quiebras o concursos o los liquidadores de las sociedades en liquidación;
- 4) Los titulares, encargados o administradores de las empresas estatales o de capital mixto; y,
- 5) Los adquirentes de bienes afectos por Ley al pago de la deuda tributaria.”

“ARTÍCULO 43.- Los contribuyentes o responsables están obligados a facilitar las tareas de revisión, verificación, control, fiscalización, investigación, determinación y cobro que realice la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), en el cumplimiento de sus funciones. En especial deben:

- 1) Cuando lo ordenen las leyes o los reglamentos:
 - a) Llevar los libros y registros generales y especiales relacionados con las actividades que realicen y los que se vinculen con sus obligaciones tributarias;
 - b) Solicitar a las autoridades competentes permisos previos o de habilitación de locales e instalaciones, debiendo hacerse verificación in situ de dicho locales, previa autorización, con el objetivo de tener claridad del domicilio fiscal del contribuyente; y,
 - c) Presentar en tiempo las declaraciones e informes requeridos.
- 2) Conservar en forma ordenada y mantener en su domicilio fiscal a disposición inmediata de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) cuando se lo soliciten o cuando se presenten en su domicilio fiscal empleados o funcionarios debidamente acreditados por la Dirección, a efecto de solicitar documentación o información de carácter tributario. Los libros y registros especiales, documentos y antecedentes de los hechos generadores, archivos electrónicos, programas, subprogramas y demás registros procesados mediante sistemas electrónicos o de

computación se conservarán por un período de 5 años.

Salvo lo establecido en el Artículo 136 de este Código

- 3) Esta disponibilidad inmediata o vista rápida, implica que los registros contables deben ser exhibidos en el mismo momento de la solicitud y tiene el propósito de confirmar que efectivamente los contribuyentes, agentes de retención o de percepción están llevando en la forma correcta los registros contables establecidos por la Ley, debiendo el funcionario o empleado de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) levantar acta del estado de dichos registros, debiendo ser firmada por el funcionario y por el contribuyente o su representante si lo deseara;
- 4) En caso que se encuentren indicios o razones de un posible Delito Tributario, el empleado o funcionario de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) adoptará las medidas necesarias para conservar las pruebas del supuesto delito y solicitará en forma inmediata la colaboración de los entes de investigación del delito. Asimismo, requerirá en el mismo acto al Juez competente, el embargo de bienes que sean suficientes para responder ante el Estado por los montos supuestamente defraudados.
- 5) La no disponibilidad inmediata de dichos registros se sancionará con doce (12) salarios mínimos promedio vigente y en caso que sea el funcionario o empleado que no levante el acta en la forma correcta éste será sancionado en la misma forma ya prevista. El acta que se levante será medio probatorio para los efectos legales posteriores que sustancie el Estado de Honduras o los contribuyentes.
Una vez comprobada la disponibilidad inmediata de los registros contables del contribuyente, se llevará a cabo el proceso de fiscalización, revisión o comprobación de la contabilidad, ejecutándose de conformidad al plazo establecido en el Artículo 48, numeral 2) del presente Código;
- 6) Comunicar por escrito a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), cualquier cambio que sea susceptible de producir una modificación de su responsabilidad tributaria;
- 7) Comunicar por escrito a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), en la forma y oportunidades previstas en este Código o en las leyes fiscales, su domicilio, así como la ubicación exacta de los establecimientos o locales en que realiza las actividades generadoras de sus obligaciones tributarias y los sitios en que almacenan bienes o documentos;

- 8) Atender dentro de los dos (2) días hábiles siguientes los llamamientos o citatorios que, por escrito y para efectos legales, les formule la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI);
- 9) Dar aviso, en forma oportuna, a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), de los cambios de actividades o del cese de éstas, así como de las fusiones o traspasos de la empresa; y,
- 10) Los demás que determinen las leyes”.

“**ARTICULO 47.-** Los sujetos pasivos obligados a extender comprobantes por las actividades que realicen, harán estos en forma que permita identificar a quien los expida y la aprobación de que se trate de acuerdo con lo que al efecto establezcan las leyes o los reglamentos Tributarios.

Los comprobantes o documentos fiscales a que se refiere el párrafo primero de este artículo, deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1) Datos de identificación del contribuyente o responsable;
- 2) Apellidos y nombres, razón o denominación social, según corresponda;
- 3) Dirección del domicilio fiscal y del establecimiento donde esté localizado el lugar de emisión;
- 4) Código del Registro Tributario Nacional (RTN);
- 5) Denominación del documento;
- 6) Numeración, serie y número correlativo;
- 7) Datos de la imprenta o importador, incluyendo el número de registro ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI); y,
- 8) Cualquier otro que se establezca en otras leyes o reglamentos.”

“**ARTÍCULO 48.-** Cuando las autoridades Tributarias les soliciten a los contribuyentes o responsables informes, datos o documentos o les pidan la presentación de la contabilidad o parte de ella para el ejercicio de sus facultades de verificación o comprobación, se estará a lo siguiente:

- 1) La solicitud se notificará en el lugar del domicilio fiscal del contribuyente o responsable;
- 2) Los libros, registros, datos, informes, documentos de soporte o cualquier otro que formen parte de la contabilidad del contribuyente, cuando estuvieren

obligados a ello, deberán ser presentados dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, para que la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) realice el proceso de fiscalización, revisión o comprobación de la contabilidad;

- 3) El plazo a que se refiere el numeral anterior podrá ampliarse, por caso fortuito o por fuerza mayor debidamente comprobada, por una sola vez, hasta por tres (3) días hábiles por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

Sin perjuicio de la sanción aplicable cuando no se atiende esta solicitud de presentación de la documentación contable, la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) está facultada para proceder a realizar tasación de oficio con la información que tenga acerca del contribuyente, agente de retención o percepción, o con la de otros contribuyentes que se dediquen a una actividad comercial similar.

Podrá además la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), obtener por otros medios de información cualquier documentación que facilite determinar los impuestos que corresponde pagar al contribuyente, agente de retención o percepción.

Tendrá la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) la facultad de ingresar a los bienes inmuebles o muebles, incluyendo programas y subprogramas de computadoras, en donde se presume que se guarda o custodia la información contable del contribuyente o contribuyentes relacionados. Dicho ingreso deberá realizarse con estricto apego a la legislación nacional.

Para los efectos de lo dispuesto en el numeral 1), se entenderá por notificación personal la que se efectúe en la forma establecida en el Artículo 76 de este Código, siempre que previamente se acredite en el expediente, no haber sido posible efectuar la notificación, por causas no imputables a la administración tributaria. Los contribuyentes o responsables de los diferentes tributos que administren la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) y los particulares que conozcan de hechos en los que la autoridad tributaria tenga interés, están obligados a atender dentro de los plazos establecidos para tal efecto, los requerimientos o citatorios efectuados por ésta. El plazo para la presentación de la declaración y el pago de los tributos respectivos queda excluido de las disposiciones

establecidas en este Artículo y sujeto a lo dispuesto en las leyes tributarias especiales.”

“ARTÍCULO 49.- Las instituciones del Sistema Financiero Nacional se sujetarán a las obligaciones siguientes:

- 1) El Director Ejecutivo o la persona que éste designe puede solicitar información de los contribuyentes, agentes de retención o de percepción a las instituciones del sistema financiero sin que para ello se necesite autorización del cuentahabiente o del juez competente. La persona que tenga acceso a esta información deberá actuar con estricta reserva sobre dicha información, de no hacerlo será castigado con el delito de abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios si la revela violentando los medios legales o para fines distintos de los tributarios del Estado de Honduras;
- 2) Proporcionar a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) información sobre las operaciones a que se refiere el numeral anterior, por orden de juez competente; y,
- 3) Las demás que autoricen las leyes generales o especiales.

Los bancos y las asociaciones de ahorro y préstamo además deben recibir y procesar pagos y declaraciones por cuenta de las autoridades tributarias de conformidad con las reglas establecidas en los contratos que celebren con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

La información a que se refieren los numerales 1) y 2) precedentes será confidencial, su entrega a terceras personas o su divulgación será constitutivas del delito de abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios y se sancionan con reclusión de tres (3) años a seis (6) años”.

“ARTÍCULO 69.- Las autoridades tributarias que al ejercer las facultades de verificación o comprobación conozcan de hechos u omisiones que entrañen incumplimiento de disposiciones fiscales, determinarán mediante resolución las obligaciones omitidas.

Cuando los hechos constituyan indicios de posibles delitos, los empleados o funcionarios que conozcan de ellos los pondrán de inmediato en conocimiento de la Procuraduría General de la República o del Ministerio Público para los efectos legales correspondientes”.

“**ARTÍCULO 112.-** El pago se efectuará en dinero en efectivo, cheque de caja bancario o cheque certificado. Los pagos que se efectúen en el extranjero podrán realizarse en la moneda del país de que se trate, convertida en dólares de los Estados Unidos de América y serán liberados o depositados a favor del Banco Central de Honduras (BCH), de conformidad con las disposiciones que se establezcan.”

“**ARTÍCULO 172.-** Tendrán el carácter de circunstancias agravantes de las faltas tributarias:

- 1) La reincidencia;
- 2) La condición de funcionario o empleado público que tenga el implicado; y,
- 3) El impacto de perjuicio fiscal causado y la forma, circunstancias o características, bajo las cuales se haya cometido la falta.

Cuando se presenten circunstancias agravantes la multa se incrementará en un veinticinco por ciento (25%).

Por impacto del perjuicio fiscal causado se entenderá cuando a raíz de la falta tributaria cometida se determine un impuesto a pagar junto con las sanciones que sea igual o mayor a los cincuenta mil Lempiras (L.50,000.00”).

“**ARTÍCULO 173.-** Las faltas formales se sancionarán siempre en forma independiente de las faltas materiales.

Se considerarán como tales las que contravengan lo dispuesto en el Título Sexto, De Las Infracciones Tributarias, Capítulo I, Capítulo II, Sección Primera, Segunda y Tercera de este Código”.

“**ARTÍCULO 177.-** Serán sancionados con tres (3) salarios mínimos promedio vigente, los contribuyentes o responsables que infrinjan lo dispuesto en el Artículo 43, literal c) del numeral 1) y el numeral 5), 6), 8) y 9) del mismo Artículo, Artículos 50, 52, 54, 56 y 57 de este Código, salvo que en la ley tributaria especial exista otra sanción aplicable a tales casos.

Cuando se trate de Impuesto Sobre la Renta, la falta de declaración o la presentación fuera de tiempo, se sancionará en forma no acumulativa de la manera siguiente:

- 1) Con una multa proporcional a los días transcurridos, equivalente al cinco por ciento (5%), del impuesto causado, si el retraso ocurre dentro del primer mes;

- 2) Con una multa proporcional a los días transcurridos, equivalente al siete por ciento (7%), del impuesto causado, si el retraso ocurre dentro del segundo mes;
- 3) Con una multa proporcional a los días transcurridos, equivalente al diez por ciento (10%), del impuesto causado, si el retraso ocurre dentro del tercer mes;
- 4) Con una multa proporcional a los días transcurridos, equivalente al doce por ciento (12%), del impuesto causado, si el retraso ocurre dentro del cuarto mes;
- 5) Con una multa proporcional a los días transcurridos, equivalente al quince por ciento (15%), del impuesto causado, si el retraso tiene lugar a partir del quinto mes.

Cuando se trate de Impuesto Sobre Ventas, la multa será igual al dos por ciento (2%) del respectivo gravamen, si la declaración se presenta dentro de los cinco (5) días posteriores a la fecha de presentación y pago; después de este plazo la multa será de dos por ciento (2%) por cada mes o fracción de retraso hasta un máximo de veinticuatro por ciento (24%).

Cuando se trate de las infracciones previstas en la Ley de Aduanas y demás disposiciones legales, serán sancionadas con una multa del cincuenta por ciento (50%) sobre el valor de los impuestos o gravámenes dejados de percibir.

Cuando no haya impuesto aduanero a pagar, se aplicará la multa prevista en el Código Aduanero Centroamericano (CAUCA).

Cuando por cualquier causa imputable se destruya o deteriore bienes o mercancías que se encuentren en un recinto fiscal, se impondrá al responsable una multa igual al valor que el Estado deba restituir al propietario en concepto de daños y perjuicios, independientemente de la responsabilidad penal en que se incurra”.

“**ARTÍCULO 178.-** Serán sancionados con una multa equivalente a doce (12) salarios mínimos promedios vigente, los contribuyentes o responsables que infrinjan lo dispuesto en el Artículo 43, literal a) del numeral 1), y numerales 2), 3) y 4), del mismo Artículo; Artículo 45 numerales 4), 5), 6) y 7); artículos 47, 48 y 53 de este Código, salvo que en la Ley Tributaria Especial exista otra sanción aplicable a tales casos”.

“**Artículo 212.-** Se formulará acusación a quien hubiere omitido el pago del tributo u obtenido el beneficio indebido, aun cuando lo entere espontáneamente con sus recargos antes de que la autoridad tributaria descubra la omisión o el perjuicio o sin que medie requerimiento, orden de visita o cualquier otra gestión de aquella tendente a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales”.

ARTÍCULO 2.- Reformar los Artículos 392-D numeral 17) y adicionar el 392-H del Código Penal y sus reformas establecidas en el Decreto 212-2004, de fecha 29 de diciembre de 2004, el cual incorpora el Capítulo XII-A DE LOS DELITOS DE CONTRABANDO Y DEFRAUDACION FISCAL, cuya nueva redacción debe leerse así:

“**ARTÍCULO 392-D.** Constituye delito de Defraudación Fiscal toda acción u omisión por medio de la cual se evade el pago de los impuestos, contribuciones o tasas, medios o documentos que originen un beneficio indebido con perjuicio del fisco en una cantidad igual o mayor a los cincuenta mil Lempiras (L.50,000.00) incluidas las sanciones, considerándose como tales las siguientes:

- 1) ...;
- 2) ...;
- 3) ...;
- 4) ...;
- 5) ...;
- 6) ...;
- 7) ...;
- 8) ...;
- 9) ...;
- 10) ...;
- 11) ...;
- 12) ...;
- 13) ...;
- 14) ...;
- 15) ...;
- 16) ...;
- 17) ...;

18) ...;

19) ...; y,

20) ...”

“**ARTÍCULO 392-H.** Comete el delito de instigación pública a la demora o no pago de los tributos quien utilizando cualquier medio escrito o hablado, insta a las personas naturales o jurídicas a que no se cumpla con la obligación del pago de los impuestos, contribuciones o tasas, multas, interés y recargos en los plazos establecidos por la legislación nacional.

Este delito se castigará con la pena de 3 a 6 años de reclusión”.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinte días del mes de enero de dos mil catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

ÁNGEL DARÍO BANEGAS LEIVA
SECRETARIO

Líbrense al Poder Ejecutivo, en fecha 25 de febrero de 2014.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de febrero de 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ

Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO 009-2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que corresponde al Presidente de la República, entre otras atribuciones, dirigir la política general del Estado, representarlo, administrar la hacienda pública y dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la Suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada, la administración general del Estado y por ende, dirigir la política económica y financiera del mismo, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 246 establece que las Secretarías de Estado son órganos de la Administración Central y dependen directamente del Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 360 establece: “Los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compraventa o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley. Se exceptúan los contratos que tengan por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por un estado de emergencia y los que por su naturaleza no pueden celebrarse, sino con persona determinada.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 63 numeral 1) de la Ley de Contratación del Estado: “La contratación directa podrá realizarse en los casos siguientes: 1) cuando se tenga por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por una situación de emergencia al amparo de lo establecido en el Artículo 9 de la presente ley” y, ese Artículo 9 de la misma Ley de Contratación del Estado, establece clara y expresamente que “La declaración del estado

de emergencia se hará mediante Decreto del Presidente de la República en Consejo de Ministros...”.

CONSIDERANDO: Que en consonancia con lo relacionado en el Considerando anterior, el Presidente de la República en Consejo de Ministros, mediante Decreto Ejecutivo No.PCM-075-2011 de fecha 5 de diciembre de 2011, decretó originalmente Estado de Emergencia en Seguridad Pública y Acuerdo Ejecutivo 033 de fecha 23 de diciembre de 2013; y siendo imperativa la adopción de medidas de carácter excepcional, en consecuencia, lo autorizado mediante el presente Acuerdo Ejecutivo se ha cumplido de conformidad a la ley.

POR TANTO:

En aplicación de los Artículos 245 numerales 11 de la Constitución de la República, Artículos 116, 119, de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Ejecutivo Número PCM-075-2011 de fecha 5 de diciembre de 2011; Decreto Ejecutivo Número PCM-015-2013, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República en fecha 4 de abril de 2013 y vigente hasta el 27 de enero de 2014; y, Artículos 9 y 63 numeral 1 de la Ley de Contratación del Estado.

ACUERDA:

ARTICULO 1. Autorizar a la **Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad**, para que, amparándose en el supuesto establecido en el numeral 1 y párrafo final del Artículo 63 de la Ley de Contratación y considerando que existen el proceso de adquisiciones mediante Acuerdo Ejecutivo 033-2013 de fecha 23 de diciembre de dos mil trece, con ofertas que cumplen las especificaciones técnicas y económicas, proceda a la adquisición de ocho (8) camionetas blindadas, las cuales serán propiedad de la Presidencia de la República / Casa Presidencial.

ARTICULO 2. La contratación relacionada en el presente Acuerdo Ejecutivo podrá ejecutarse hasta por la suma de Veinte Millones de Lempiras Exactos (**Lps.20,000,000.00**) de conformidad a la disponibilidad presupuestaria para este efecto.

ARTICULO 3. Los costos en que se incurran para la ejecución de la contratación autorizada mediante el presente Acuerdo Ejecutivo, serán financiados con los fondos del Presupuesto del año 2014. Institución 449 Servicios Financieros de la Administración Central y lo considerado en el Artículo 107 inciso 2) de las Disposiciones Generales del Presupuesto del presente año

ARTICULO 4. Los términos, cláusulas, justificaciones, condiciones de calidad y oportunidad en la entrega, especificaciones, características, garantías y demás extremos de ley, se establecerán en el Contrato que se celebre entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y la empresa que se contrate.

ARTICULO 5. Los documentos de contratación que se suscriban al amparo del presente Acuerdo Ejecutivo, se celebrarán de conformidad a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y, la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad deberá notificarlos y remitirlos al Tribunal Superior de Cuentas, dentro del plazo legal respectivo, debiendo cumplir en todo caso con todos los requerimientos adicionales establecidos en las leyes de la República.

ARTICULO 6. Autorizar a la **Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas**, realizar ampliación presupuestaria por Lps.500,000.00 al presupuesto de la Secretaría de Seguridad

ARTICULO 7. El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil catorce.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

REINALDO SÁNCHEZ RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO EL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-012-2014

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN
CONSEJO DE MINISTROS,**

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en el Artículo 59: "La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 60 de la Constitución de la República establece: "Todos los hombre nacen libres e iguales en derechos, que no hay clases privilegiadas y que todos los hondureños son iguales ante la ley"; pero siendo que la práctica nos demuestra un marcado y constante quebrantamiento del espíritu de la misma, irrespetándose continuamente la dignidad humana de las mujeres, se evidencia la necesidad impostergable de prevenir la violencia contra la mujer.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras es signatario de las dos convenciones más importantes en materia de Derechos Humanos de las mujeres, como lo son la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres CEDAW y la Convención Interamericana, para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Contra la Mujer "Belen Do Para"; se torna un imperativo la modificación del ordenamiento jurídico vigente a efecto de ajustarlo al espíritu de las mismas, convirtiendo de esa manera en una auténtica realidad la igualdad entre hombres y mujeres en el ejercicio de sus derechos.

CONSIDERANDO: Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer suscrita y ratificada por Honduras, en su Artículo 2, inciso e) establece el compromiso de los Estados Partes de adoptar todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera persona, organizaciones o empresas.

CONSIDERANDO: Que la Convención para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia

Contra la Mujer en su preámbulo reconoce que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

CONSIDERANDO: Que durante los años 2006-2010 nuestro país contó con un Primer Plan Nacional Contra la Violencia hacia la Mujer, el cual fue producto de la lucha del movimiento de mujeres a fin de que el Estado hondureño asumiera las obligaciones derivadas de la ratificación de convenios y tratados internacionales en materia de protección de los Derechos Humanos de las Mujeres. Por lo que en diversos períodos desde el año 2005, se realizaron una serie de jornadas de consulta a nivel nacional a fin de poder elaborar el plan en mención que recopila las principales peticiones que las mujeres hondureñas reclaman frente al Estado en materia de Violencia contra las Mujeres. El punto de partida de dicho plan, fue producto en gran medida de la intervención de organismos de cooperación, especialmente este primer proceso contó con el financiamiento de la Agencia Sueca de Cooperación Internacional, conocida con sus siglas ASDI.

CONSIDERANDO: Que ante la necesidad de contar con un instrumento que contenga las directrices a seguir en materia de violencia contra las mujeres, en el año 2011, el Instituto Nacional de la Mujer, en el marco del proyecto “Apoyo al Plan de Igualdad y Equidad de Género en Honduras 2010-2022 en el eje No. 2 de promoción, protección y garantía del derecho a la paz y a una vida libre de violencia” financiado por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), inició el proceso de actualización del Plan Nacional contra la violencia hacia la mujer, el cual tendrá una vigencia a partir del año 2014 al 2022, surgiendo como una medida afirmativa del Estado de Honduras que se implementará en tres gobiernos consecutivos a fin de concretarse como un avance en la lucha contra la violencia hacia las mujeres, en respuesta a las necesidades surgidas ante la alta incidencia de violencia contra las mujeres en Honduras.

PORTANTO;

En aplicación de los Artículos 59, 60 y 245, numerales 1 y 11 de la Constitución de la República,

del Artículo 7 inciso 1 de la Ley del Instituto Nacional de la Mujer y del Artículo 50 de las Normas Generales de la Ejecución Presupuestaria y en el ejercicio de las facultades que le otorgan los Artículos 11, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública.

DECRETA:

Artículo 1: Aprobar en todas y cada una de sus partes como política estatal de obligatorio cumplimiento contenido como anexo 1 del presente Decreto.

Artículo 2: Se instruye a todas las dependencias de la administración pública a coordinar esfuerzos y asignar recursos técnicos y financieros y a prestar toda la colaboración necesaria para la consecución exitosa de los objetivos del presente Plan Nacional Contra la Violencia Hacia la Mujer 2014-2022.

Artículo 3: Se exhorta al sector privado del país a brindar la colaboración necesaria para la ejecución del presente plan, asumiendo su responsabilidad social empresarial y el respeto a los compromisos internacionales adquiridos por el estado en materia de Derechos Humanos de las mujeres.

Artículo 4: El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

JOSÉ SALVADOR PINEDA PINEDA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

FRANCISCO JAVIER LIMA BUESO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD, POR LEY

MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ
DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGADA DE LA
SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO
PRESIDENCIAL

DIANA VALLADARES MEJÍA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES, POR LEY

CARLOS ROBERTO FUNES PONCE
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL, POR LEY

WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

JOSÉ ADONIS LAVAIRE
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ÁNGEL MARIANO VÁSQUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA,
POR LEY

CARLOS MONTES RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LEY

ELVIS Y. RODAS FLORES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE,
POR LEY

SANTIAGO ANTONIO REYES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO SOCIAL, POR LEY

JULIO CÉSAR RAUDALES
SECRETARIO TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN Y
COOPERACIÓN EXTERNA

ÁNGEL ANTONIO ESCOBAR
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE CULTURA, ARTES Y DEPORTES, POR LEY

NELLY KARINA JERÉZ CABALLERO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

OLGA MARGARITA ALVARADO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
JUVENTUD

LOLIS MARÍA SALAS
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, POR LEY

LUIS GREEN MORALES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROHONDUREÑOS

NECTALY MEDINA
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL
AGRARIO

ROBERTO ENRIQUE ZABLAH AYALA
MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO
DE INVERSIÓN SOCIAL

MARÍA ANTONIETA BOTTO
MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO
NACIONAL PDE LA MUJER

ZOILA PATRICIA CRUZ
TITULAR DEL PROGRAMA DE ASIGNACIÓN
FAMILIAR

JOSÉ TRINIDAD SUAZO
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO DE
CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL,
ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

**CONFIRMADO POR EL PRESIDENTE DE
LA REPÚBLICA EN CUMPLIMIENTO DEL
ARTÍCULO 20 DE LA LEY GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Secretaría de Finanzas

ACUERDO No. 101-2014

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de enero de 2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 de la Constitución de la República, el Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado y entre sus atribuciones está emitir acuerdos y decretos, expedir reglamentos y resoluciones conforme a la ley.

CONSIDERANDO: Que la Empresa Nacional Portuaria, fue creada como entidad estatal descentralizada mediante Decreto Número 40 de fecha 14 de octubre de 1965 y publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República de fecha 01 de diciembre de 1965, teniendo como objetivo el desarrollo económico del país, proporcionando servicios e instalaciones adecuadas y eficientes en los puertos marítimos.

CONSIDERANDO: Que los Artículos 99 al 102 de la Ley General de la Administración Pública, entre otros extremos adicionales, establecen que el Poder Ejecutivo procederá a nombrar una Comisión Interventora para que se encargue de la administración de la entidad intervenida y realice una evaluación de la misma, la que en el plazo que se señale, rendirá su informe de evaluación en el que se recomendará las medidas que estime más adecuadas para mejorar la situación administrativa y financiera de la entidad intervenida.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-012-2012 de fecha 17 de abril 2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 31 de agosto de 2012, el Presidente de la República en Consejo de Ministros, decretó autorizar la concesión de la Terminal de Contenedores de Puerto Cortés de la Empresa Nacional Portuaria a un Operador Privado a ser seleccionado mediante un proceso competitivo conducido por la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA).

CONSIDERANDO: Que según Acuerdo Ejecutivo No. 647 del 5 de diciembre de 2013 fue nombrada dicha Comisión con efecto hasta el 27 de enero del año en curso, pero que a la fecha siguen pendientes de armonizar ingentes procedimientos relativos a la Empresa Nacional Portuaria, por lo que se requiere la continuidad de dicha Comisión.

POR TANTO: En aplicación del Artículo 245 numerales 1) y 11) de la Constitución de la República; Artículos 99, 100, 101, 102, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; y, Decreto Ejecutivo PCM-012-2012 de fecha 17 de abril 2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 31 de agosto de 2012.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar en la Comisión de Transición al Operador Privado de la Terminal de Contenedores

de Puerto Cortés, propiedad de la Empresa Nacional Portuaria, a los ciudadanos siguientes: **Doctor Mohand Merzkani** en representación de la Empresa Nacional Portuaria, **Licenciado Allan David Ramos Molina** en representación de la Alcaldía Municipal de Puerto Cortés, **Abogado Carlos Alejandro Pineda Pinel**, en representación de COALIANZA y en representación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y **fungiendo como Presidente de la Comisión de Transición** integrará el señor **Secretario de Estado o quien él designe**.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Comisión de Transición representará al Gobierno de Honduras ante el Operador Privado en el traspaso de las instalaciones y actividades concesionadas. Los Comisionados desempeñarán sus funciones ad honorem, con idénticas funciones y obligaciones a las establecidas anteriormente.

ARTÍCULO TERCERO: La Comisión de Transición ejercerá sus funciones a partir de su nombramiento y permanecerá por el tiempo que considere el Presidente de la República o en su defecto hasta que concluya el período del actual gobierno; debiendo informar a la brevedad posible los avances experimentados en cada proceso. La Comisión deberá rendir un informe a más tardar el día 31 de enero, por sus actividades comprendidas en el periodo del 5 de diciembre del 2013 al 27 de enero del año en curso; asimismo y mientras continúe en funciones rendirá un informe de avances el último de cada mes.

ARTÍCULO CUARTO: La Gerencia General, Jefes, Directores y cualquier otra Unidad dentro de la Empresa Nacional Portuaria, está obligada a seguir proporcionando de manera ágil a la Comisión de Transición toda la información y documentación que le sea requerida por escrito en lo atinente a la Terminal de Contenedores y de Gráneles de Puerto Cortés.

ARTÍCULO QUINTO: Mientras dure la Transición y se encuentre en funciones la Comisión, el señor Gerente General de la Empresa Nacional Portuaria, **Ingeniero Darío Gámez Panchamé** continuará suspendido de sus funciones y atribuciones únicamente en lo pertinente a la Terminal de Contenedores de Puerto Cortés de la Empresa Nacional Portuaria, y retomará esas atribuciones y funciones una vez finiquitada la Comisión de Transición.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNIQUESE:

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRIGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO No. 646-2013

Tegucigalpa, M.D.C., 4 de diciembre de 2013

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), mediante Oficios S/N de fecha 17 de octubre de 2013 y 19 de noviembre de 2013, solicitó a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, las transferencias para cumplir con las obligaciones de pagos por un monto de **CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 62/100 (L.178,388,477.62)**, para cumplir con las obligaciones del “Fideicomiso Fortalecimiento Financiero del Productor Agropecuario (FORFIPA)”, debido al sobreendeudamiento producto de los Alivios de Capital al Sector Productivo del País, autorizados mediante los Decretos Legislativos No.68-2003 y No.234-2003.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, tiene problemas estacionales de caja para cumplir con las transferencias solicitadas en el Considerando anterior, mediante oficio DGCP-DI-1103/2013 de fecha 28 de noviembre de 2013, AUTORIZO a BANHPROVI para que con cargo al “Contrato de Administración de Fondos del Subsidio a los Beneficiarios del Programa de Vivienda para la Gente”, transfiera fondos en calidad de Préstamo Temporal al “Fideicomiso Fortalecimiento Financiero del Productor Agropecuario (FORFIPA)” por un monto de **SESENTA Y UN MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.61,000,000.00)**, para cumplir con las obligaciones pendientes con el Sistema Financiero Nacional correspondientes al mes de noviembre de 2013, originadas por el sobreendeudamiento del “Fideicomiso Fortalecimiento Financiero del Productor Agropecuario (FORFIPA)”, producto de los Alivios al Sector Productivo del País, autorizados mediante Decretos Legislativos No.68-2003 y 234-2003.

CONSIDERANDO: En fecha 30 de mayo de 2012, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas suscribió con el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) un Contrato de Administración de Garantía Soberana y Fiduciaria otorgada por el Estado de Honduras, el

cual en su Cláusula Segunda (Objeto del Contrato de Administración de Garantía Soberana y Fiduciaria del Estado), la cual autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas emitir Garantía Soberana del Estado, hasta por el monto financiado a la Empresa Asociativa Campesina de Transformación y Servicios “Liberación MUCA” para la compra de tierras de la Zona del Bajo Aguán, por un precio de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.135,000.00)**, por hectárea según lo descrito en el Artículo 1 del Decreto Legislativo No.161-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 4 de octubre de 2011.

CONSIDERANDO: El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) mediante Oficio S/N de fecha 22 de noviembre de 2012, informó a esta Secretaría de Estado, que de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Legislativo No.161-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 4 de octubre de 2011, financió la compra de Fincas de Palma Africana a la Empresa Asociativa Campesina de Transformación y Servicios “Liberación MUCA” por la cantidad de **SEISCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE LEMPIRAS EXACTOS (L.624,180,249.00)** de los cuales el Estado de Honduras, emitirá Garantías Soberanas durante quince (15) años, en el caso que dichas empresas no cancelen sus planes de pagos de acuerdo a la su tabla de amortización.

CONSIDERANDO: Que el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), mediante Oficios S/N de fecha 29 de noviembre de 2013, solicitó a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, el pago por un monto de **DIECINUEVE MILLONES ONCE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO LEMPIRAS CON 40/100 (L.19,011,135.40)**, para cumplir con lo estipulado en el “Contrato de Administración de Garantía Soberana y Fiduciaria otorgada por el Estado de Honduras”, Cláusula Segunda (Objeto del Contrato de Administración de Garantía Soberana y Fiduciaria del Estado), la cual autoriza a esta Secretaría de Estado, emitir Garantía Soberana del Estado, en el caso que los Asentamientos de Margen Izquierda MUCA y el Asentamiento de Marca no cancelen en su totalidad las cuotas de capital e intereses, mismas que vencieron el 30 de noviembre de 2013.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en este momento tiene problemas estacionales de caja para cumplir con la Garantía Soberana

solicitada en el Considerando anterior, mediante oficio DGCP-DI-1119-2013 de fecha 4 de diciembre de 2013, **AUTORIZO** a BANHPROVI para que con cargo al “Contrato de Administración de Fondos del Subsidio a los Beneficiarios del Programa de Vivienda para la Gente”, transfiera fondos en calidad de Préstamo Temporal al “**Fondo de Garantía Soberano (FOGASO)**” por un monto de **DIECINUEVE MILLONES ONCE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO LEMPIRAS CON 40/100 (L.19,011,135.40)**, para cumplir con lo estipulado en el “Contrato de Administración de Garantía Soberana y Fiduciaria otorgada por el Estado de Honduras”, Cláusula Segunda (Objeto del Contrato de Administración de Garantía Soberana y Fiduciaria del Estado), la cual autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas emitir Garantía Soberana del Estado.

POR TANTO:

En uso de las facultades que está investido y en aplicación de los Artículos 245 Numeral 11 de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

A C U E R D A:

ARTÍCULO 1. Autorizar al MBA. **WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ**, Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas o **CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJÓN**, Subsecretario de Finanzas y Presupuesto, para que en nombre y en representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriba un Contrato de Préstamo Temporal con el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) por un monto de **SESENTA Y UN MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.61,000,000.00)**; para cumplir con las obligaciones pendientes con el Sistema Financiero Nacional correspondientes al mes de mayo de 2013, originadas por el sobreendeudamiento del “Fideicomiso Fortalecimiento Financiero del Productor Agropecuario (FORFIPA)”, producto de los Alivios al Sector Productivo del País, autorizados mediante Decretos Legislativos No.68-2003 y 234-2003; y por el monto de **DIECINUEVE MILLONES ONCE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO LEMPIRAS CON 40/100 (L.19,011,135.40)**, para cumplir con lo estipulado en el “Contrato de Administración de Garantía Soberana y Fiduciaria otorgada por el Estado de Honduras”, Cláusula Segunda (Objeto del Contrato de Administración de Garantía Soberana y Fiduciaria

del Estado), la cual autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas emitir Garantía Soberana del Estado.

ARTÍCULO 2. Las condiciones financieras del Préstamo Temporal, quedarán establecidas en el Contrato que suscribirá la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI).

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNÍQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

EVELYN LIZETH BAUTISTA GUEVARA

SUBSECRETARIA DE CRÉDITO E INVERSIÓN
PÚBLICA

“AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA”

No. 001-2014

EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA “BANHPROVI”, invita a las empresas interesadas en presentar ofertas para la Licitación Pública No.001/2014, para la contratación por el término de un (1) año de los “**SERVICIOS DE SEGURIDAD, CONTROL DE ACCESO DE VEHÍCULOS Y PERSONAS, RESGUARDO Y VIGILANCIA EXTERNA DE LAS INSTALACIONES FÍSICAS PRINCIPALES Y ACCESORIAS DEL BANHPROVI**”

Las bases de licitación podrán adquirirse a partir de este día hasta el día 03 de abril del 2014, en la Jefatura de la División de Administración, ubicada en el primer piso del edificio principal del Banco Hondureño para la Producción y Vivienda, “BANHPROVI”, boulevard Juan Pablo II, contiguo a Plaza Colprosumah, de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. La persona que acuda a retirar el pliego de condiciones deberá presentar identificación y autorización escrita de la institución.

Los sobres que contengan las ofertas se recibirán en el Salón de Sesiones, ubicado en el segundo piso del edificio principal del Banco Hondureño para la Producción y Vivienda, “BANHPROVI”, boulevard Juan Pablo II, contiguo a plaza Colprosumah, de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., el día 03 de abril del año 2014, a las 10:00 A.M., hora local en presencia del Comité de Licitaciones del Banco, y de los oferentes participantes.

Lic. JUAN CARLOS ALVAREZARIAS
PRESIDENTE EJECUTIVO

3 M. 2014.

Avance

Próxima Edición

1) *Decreta: Reformar los Artículos 3 y 5 del Decreto No. 193-2013 de fecha 1 de septiembre de 2013.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

***Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00***

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

“AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA” No. 002-2014

El BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA “BANHPROVI”, invita a las instituciones de seguros que operan legalmente en el país, a presentar ofertas para la Licitación Pública No.002/2014, referente a contratar por el término de un (1) año una póliza de seguro colectivo de vida y de gastos médico-hospitalarios y plan dental, para los funcionarios, empleados permanentes, de nuevo ingreso y sus dependientes directos.

El pliego de condiciones de esta licitación puede retirarse a partir de este día, hasta el día 02 de abril del 2014 en la Jefatura de la División de Administración, ubicada en el primer piso, del edificio principal del Banco Hondureño para la Producción y Vivienda, “BANHPROVI”, boulevard Juan Pablo II, contiguo a Plaza Colprosumah, de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., la persona que acuda a retirar el pliego de condiciones deberá presentar identificación y autorización escrita de la institución de seguros.

Los sobres que contengan las ofertas se recibirán en el Salón de Sesiones, ubicado en el segundo piso del edificio principal del Banco Hondureño para la Producción y Vivienda, “BANHPROVI”, boulevard Juan Pablo II, contiguo a Plaza Colprosumah, de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., el día 2 de abril del año 2014 a las 10:00 A.M. hora local, en presencia del Comité de Licitaciones del banco y de los oferentes participantes.

Lic. JUAN CARLOS ALVAREZ ARIAS
PRESIDENTE EJECUTIVO

3 y 4 M. 2014.

AVISO DE CONCURSO PÚBLICO No.01/2014

El BANCO CENTRAL DE HONDURAS, por este medio invita a las empresas interesadas que operan legalmente en el país, a presentar ofertas para el Concurso Público No.01/2014, referente a la contratación de una empresa que realice el diseño certificado Tier III del centro de cómputo, ubicado en el nuevo edificio del Banco Central de Honduras; los términos de referencia del precitado concurso están disponibles a partir de esta fecha en la página web www.honducmpras.gob.hn, del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones (HONDUCOMPRAS).

Los sobres que contengan las ofertas se recibirán en el Salón de Usos Múltiples, ubicado en el segundo piso del edificio principal del banco en Tegucigalpa, M.D.C., el día **lunes 7 de abril de 2014, a las 10:30 A.M. hora local**, en presencia del Comité de Compras del Banco Central de Honduras y los oferentes participantes.

GERMAN DONALD DUBÓN TROCHEZ
GERENCIA

3 M. 2014.

- 1/ Solicitud: 39705-2013
2/ Fecha de presentación: 05-11-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: MEDIPRODUCTS, SOCIEDAD ANÓNIMA.
4.1/ Domicilio: Guatemala, República de Guatemala.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen: Guatemala
5.3/ Código país: Gt.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MEDIFLOX

MEDIFLOX

- 6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

- 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: FRANCISCO ANTONIO GALDAMEZ MONGE
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 18/11/13
12/ Reservas:

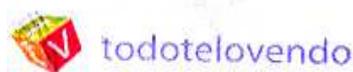
Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 M. y 2 A. 2014.

LAEMPRESANACIONALDEARTESGRÁFICAS
no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

Marcas de Fábrica

[1] Solicitud: 2013-037375
 [2] Fecha de presentación: 17/10/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COMPRA Y VENTA ELECTRONICA, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: CIUDAD DE TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TODOTELOVENDO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GERARDO J. GUILLEN.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 diciembre del año 2013
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 F., 3 y 18 M. 2014.

[1] Solicitud: 2013-041242
 [2] Fecha de presentación: 18/11/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CPL COMPAÑIA DE PRODUCTOS LATEX HONDU-ALEMANAS, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SONODOM



[7] Clase Internacional: 10
 [8] Protege y distingue:
 Protector para sondas de sonografía.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GERARDO J. GUILLEN.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 enero del año 2014
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 F., 3 y 18 M. 2014.

1/No. Solicitud: 1721-14
 2/ Fecha de presentación: 17-01-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CENTRO DE SERVICIOS Y VENTA DE LICORES, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: CIUDAD DE TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: CASA DEL RON Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gerardo J. Guillén
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-ENE.-2014
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 F., 3 y 18 M. 2014

1/No. Solicitud: 1720-14
 2/ Fecha de presentación: 17-01-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CENTRO DE SERVICIOS Y VENTA DE LICORES, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: CIUDAD DE TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: CASA DEL RON Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gerardo J. Guillén
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 F., 3 y 18 M. 2014

1/No. Solicitud:
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BOKIM, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C, Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: BOKIM



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue:
 Finalidad: a) La comercialización, venta de equipo de alta tecnología relacionada con las ciencias químicas y biocencias. b) La venta de reactivos y consumibles. c) Importación y exportación de reactivos y consumibles. d) Participar en el negocio de proveer servicios outsourcing. e) Ejercer la agencia, representación y distribución de cualquier casa, firma o empresa comercial o industrial, nacional o extranjera, domiciliada o no en la República. f) Realizar por cuenta propia o ajena, toda clase de servicios técnicos, asesorías técnicas y científicas y operaciones mercantiles e industriales, con personas individuales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ever Danilo Vargas Copland.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-11-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 F., 3 y 18 M. 2014

- 1/ Solicitud: 1182-14
 2/ Fecha de presentación: 14-1-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Beneficio de Café Toledo
 4.1/ Domicilio: Comayagua
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOLEDO'S COFFEE



- 6.2 Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.

- 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CHRISTOPHER MANUEL BAQUEDANO PADILLA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 22-01-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 F., 3 y 18 M. 2014.

- 1/ Solicitud: 5089-2014
 2/ Fecha de presentación: 13-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES GUTIERREZ ALVARADO, S. de R.L.
 4.1/ Domicilio: COLONIA LOS ROBLES, COMAYAGÜELA, D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: Honduras
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LA FONDA



- 6.2 Reivindicaciones:
 Se protege únicamente la denominación "La Fonda".
 7/ Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de restaurante y cafetería.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RAMON FIDEL TORRES MONTES.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 19-02-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 M. y 2 A. 2014.

- 1/ Solicitud: 39704-2013
 2/ Fecha de presentación: 05-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MEDIPRODUCTS, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 4.1/ Domicilio: Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: Guatemala
 5.3/ Código país: GT
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MEDILOXI

MEDILOXI

- 6.2 Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos hogiánicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FRANCISCO ANTONIO GALDAMEZ MONGE.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 18/11/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 M. y 2 A. 2014.

JUZGADO DE LETRAS REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A. SECCIONAL. TOCOA

AVISO DE CITACIÓN

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de la ciudad de Tocoa, departamento de Colón, al público en general y para los efectos de ley correspondientes, HACE SABER: Que en las diligencias de Declaración de Muerte Presunta, número 07-014, presentadas por el Abogado ROY GEOVANY UMAÑA CRESPO, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa de Seguridad ORIÓN, se mandó a citar en legal y debida forma a los desaparecidos: FRANCISCO CARTAGENA, con Identidad número 0409-1973-00141; LUIS SAMUEL PINEDA CHIRINOS, con Identidad número 0210-2003-00831; ERNESTO SOSA RAMÍREZ, con Identidad número 0415-1966-00228; SANTOS CARLOS ROSALES MORADEL, con Identidad número 0208-1963-00485, ordenado por medio de edictos publicados por tres veces por lo menos habiendo corrido cuatro(4) meses entre cada dos citaciones, como requisito previo a la sentencia de mérito. Representó a la peticionaria el Abogado ROY GEOVANY UMAÑA CRESPO, inscrito bajo el número 8774 del Colegio de Abogados de Honduras y del domicilio de Trujillo, Colón, en tránsito por esta ciudad.

Tocoa, Colón, 21 febrero, 2014.

DAYANA CAROLINA ALVAREZ TORRES
 SECRETARIA

28 F., 1 y 3 M. 2014

1/ Solicitud: 30023-13
 2/ Fecha de presentación: 14-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: IASACORP INTERNATIONAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: Av. Los Fresnos, Manzana H, lote 2, Urb. Huertos de Santa Genoveva, Distrito de Lurin, provincia y departamento de Lima.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Perú
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DO IT!

DO IT!

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 14
 8/ Protege y distingue:
 Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases, joyería, bisutería, piedras preciosas, relojería e instrumentos cronométricos.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRÍGO JOSÉ CANO BONILLA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/11/13
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 F., 3 y 18 M. 2014.

1/ Solicitud: 30021-13
 2/ Fecha de presentación: 14-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: IASACORP INTERNATIONAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: Av. Los Fresnos, Manzana H, lote 2, Urb. Huertos de Santa Genoveva, Distrito de Lurin, provincia y departamento de Lima.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Perú
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DO IT!

DO IT!

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 26
 8/ Protege y distingue:
 Puntillas y bordados, cintas y lazos, botones, corchetes y ojetas, alfileres y agujas, flores artificiales.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRÍGO JOSÉ CANO BONILLA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/11/13
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 F., 3 y 18 M. 2014.

1/ Solicitud: 24829-13
 2/ Fecha de presentación: 01-07-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
 4.1/ Domicilio: Primer piso, edificio Comosa, avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BETAMEGA

BETAMEGA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRÍGO JOSÉ CANO BONILLA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/07/13
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 F., 3 y 18 M. 2014.

1/ Solicitud: 31695-2013
 2/ Fecha de presentación: 28-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
 4.1/ Domicilio: Primer piso, edificio Comosa, avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KAMANI

KAMANI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRÍGO JOSÉ CANO BONILLA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/09/13
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 F., 3 y 18 M. 2014.

1/ Solicitud: 31696-13
 2/ Fecha de presentación: 28-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
 4.1/ Domicilio: Primer piso, edificio Comosa, avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FERTILIA

FERTILIA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRÍGO JOSÉ CANO BONILLA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-09-2013
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 F., 3 y 18 M. 2014.

[1] Solicitud: 2013-024831
 [2] Fecha de presentación: 01/07/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
 [4.1] Domicilio: PRIMER PISO, EDIFICIO COMOSA, AVENIDA SAMUEL LEWIS, PANAMÁ.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ENERCEPTAN

ENERCEPTAN

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RODRÍGO JOSÉ CANO BONILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de julio del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 F., 3 y 18 M. 2014.

1/ Solicitud: 26532-13
 2/ Fecha de presentación: 12-07-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GYNOPHARM, S.A.
 4.1/ Domicilio: en McDonald's 100 metros Sur y 50 metros Este, curridabat, San José, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NEOSENEXON

NEOSENEXON

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-07-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 F., 3 y 18 M. 2014

1/ Solicitud: 26527-13
 2/ Fecha de presentación: 12-07-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GYNOPHARM, S.A.
 4.1/ Domicilio: en McDonald's 100 metros Sur y 50 metros Este, curridabat, San José, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NEORESOTYL

NEORESOTYL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-07-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 F., 3 y 18 M. 2014

1/ Solicitud: 26525-13
 2/ Fecha de presentación: 12-07-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GYNOPHARM, S.A.
 4.1/ Domicilio: en McDonald's 100 metros Sur y 50 metros Este, curridabat, San José, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DOLIPRAN

DOLIPRAN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/07/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 F., 3 y 18 M. 2014

1/ Solicitud: 26524-13
 2/ Fecha de presentación: 12-07-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GYNOPHARM, S.A.
 4.1/ Domicilio: en McDonald's 100 metros Sur y 50 metros Este, curridabat, San José, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LAFIGIN DT

LAFIGIN DT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-07-2013
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 F., 3 y 18 M. 2014

1/ Solicitud: 26526-13
 2/ Fecha de presentación: 12-07-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GYNOPHARM, S.A.
 4.1/ Domicilio: en McDonald's 100 metros Sur y 50 metros Este, curridabat, San José, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AQUIN

AQUIN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-07-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 F., 3 y 18 M. 2014

1/ Solicitud: 26528-13
 2/ Fecha de presentación: 12-07-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GYNOPHARM, S.A.
 4.1/ Domicilio: en McDonald's 100 metros Sur y 50 metros Este, curridabat, San José, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALDINAM

ALDINAM

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-07-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 F., 3 y 18 M. 2014

- [1] Solicitud: 2010-025933
 [2] Fecha de presentación: 24/08/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: HUNTER TOOLS U.S.A. CORP.
 [4.1] Domicilio: CALLE 17, EDIFICIO 33, LOCAL No. 8, ZONA LIBRE DE COLÓN, PROVINCIA DE COLÓN, PANAMÁ
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GEL Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 11
 [8] Protege y distingue:
 Bombillos de alumbrado, lámparas eléctricas de todas clases y sus partes, abanicos eléctricos, aparatos de alumbrado y accesorios de iluminación eléctrica e instalaciones y sus partes
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de octubre del año 2013.
 [12] Reservas: Resolución No. 170-11, no se reclama ningún derecho exclusivo sobre la denominación "Green Electric Light".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 M. y 2 A. 2014

- [1] Solicitud: 2013-044668
 [2] Fecha de presentación: 17/12/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FUNDACIÓN NAPOLEÓN JUAN LARACH.
 [4.1] Domicilio: EDIFICIO TORRE DEL PAÍS, BOULEVARD JOSÉ ANTONIO PERAZA, DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: COLORUN Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales utilizadas exclusivamente en los eventos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MIGUEL ANTONIO ROSALES VERDIAL.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de diciembre del año 2013.
 [12] Reservas: Se emite el aviso de publicación en virtud de haber mostrado documentos que prueban el uso de anterioridad de la marca solicitada.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 M. y 2 A. 2014

- 1/ Solicitud: 4363-14
 2/ Fecha de presentación: 07-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MEAD JOHNSON & COMPANY, LLC.
 4.1/ Domicilio: 2400 West Lloyd Expressway, Evansville, IN 47721, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- 6.2/ Reivindicaciones:
 Con reivindicación de los colores verde, verde claro, amarillo, café, cian, negro y blanco, tal como se muestra en

- los ejemplares que se acompaña.
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Fórmula para infantes, suplementos nutricionales y alimentos médicos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 13/02/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 M. y 2 A. 2014

- [1] Solicitud: 2013-044670
 [2] Fecha de presentación: 17/12/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FUNDACIÓN NAPOLEÓN JUAN LARACH.
 [4.1] Domicilio: EDIFICIO TORRE DEL PAÍS, BOULEVARD JOSÉ ANTONIO PERAZA, DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: COLORUN Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería con la grafía que se utiliza exclusivamente en los eventos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MIGUEL ANTONIO ROSALES VERDIAL.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de diciembre del año 2013.
 [12] Reservas: Se emite el aviso de publicación en virtud de haber mostrado documentos que prueban el uso de anterioridad de la marca solicitada.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 M. y 2 A. 2014

- [1] Solicitud: 2013-044669
 [2] Fecha de presentación: 17/12/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FUNDACIÓN NAPOLEÓN JUAN LARACH.
 [4.1] Domicilio: EDIFICIO TORRE DEL PAÍS, BOULEVARD JOSÉ ANTONIO PERAZA, DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: COLORUN Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Publicidad utilizada exclusivamente en los eventos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MIGUEL ANTONIO ROSALES VERDIAL.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de diciembre del año 2013.
 [12] Reservas: Se emite el aviso de publicación en virtud de haber mostrado documentos que prueban el uso de anterioridad de la marca solicitada.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 M. y 2 A. 2014

- [1] Solicitud: 2013-005907
 [2] Fecha de presentación: 08/02/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)
 [4.1] Domicilio: COLONIA LAS COLINAS, BOULEVARD FRANCIA, EDIFICIO PLAZA VICTORIA, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FICOHSA ALCANCE

FICOHSA ALCANCE

- [7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:
 Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de enero del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 M. y 2 A. 2014

- [1] Solicitud: 2013-040446
 [2] Fecha de presentación: 11/11/2013
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PROYECTOS Y SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.A.
 [4.1] Domicilio: COLONIA SAN CARLOS, CALLE COLOMBIA DE LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DESARROLLOS INMOBILIARIOS CENTROAMERICANOS PSI

DESARROLLOS INMOBILIARIOS CENTROAMERICANOS PSI

- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de arrendamiento de locales comerciales y para oficina, intermediación e inversión en toda clase de proyectos inmobiliarios, ya sean habitación, industriales o comerciales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de enero del año 2014.
 [12] Reservas: Sólo se protege la composición de los elementos dentro de la etiqueta y no se da exclusividad palabras sólo excepto a "PSI".

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 M. y 2 A. 2014

- 1/ Solicitud: 40451-2013
 2/ Fecha de presentación: 11-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PROYECTOS Y SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Colonia San Carlos, calle Colombia de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C.,
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INVERSIONES RIO GRANDE

INVERSIONES RIO GRANDE

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 0
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de arrendamiento de locales comerciales y para oficina, intermediación e inversión en toda clase de proyectos inmobiliarios, ya sean habitación, industriales o comerciales.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA

- E.- SUSTITUYE PODER**
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 26-11-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 M. y 1 A. 2014

- 1/ Solicitud: 37286-13
 2/ Fecha de presentación: 17-10-2013
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)
 4.1/ Domicilio: COLONIA LAS COLINAS, BOULEVARD FRANCIA, EDIFICIO PLAZA VICTORIA, QUINTO PISO.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FICOHSA EXPRESS

FICOHSA EXPRESS

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 20-12-213
 12/ Reservas: Se protege en su forma conjunta.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 M. y 1 A. 2014

- 1/ Solicitud: 43816-13
 2/ Fecha de presentación: 10-12-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PROYECTOS Y SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Colonia San Carlos, calle Colombia de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C.,
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LAS MARIAS CONDOMINIOS

LAS MARIAS CONDOMINIOS

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 16-11-13
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 M. y 1 A. 2014

- [1] Solicitud: 2013-043787
 [2] Fecha de presentación: 10/12/2013
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SANTOS Y COMPAÑIA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Colonia Miramontes, 8va. calle, 1era. avenida, edificio Santos y Cia, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PETRA PARA QUE CONSTRUYAS SIEMPRE Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 19
 [8] Protege y distingue: Materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Juan Carlos Barrientos P.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de enero del año 2014.
 [12] Reservas: Esta señal de propaganda se usará con la Marca de Fábrica Petra y diseño clase 19, solicitud número 43787-13.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 F. 3 y 18 M. 2014

- [1] Solicitud: 2013-043786
 [2] Fecha de presentación: 10/12/2013
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SANTOS Y COMPAÑIA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Colonia Miramontes, 8va. calle, 1era. avenida, edificio Santos y Cia, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PETRA PARA QUE CONSTRUYAS SIEMPRE Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, venta de materiales de construcción.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Juan Carlos Barrientos P.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de enero del año 2014.
 [12] Reservas: Se usará con la Marca de Fábrica Petra y Diseño clase 35.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 F. 3 y 18 M. 2014

- [1] Solicitud: 2013-043788
 [2] Fecha de presentación: 10/12/2013
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SANTOS Y COMPAÑIA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Colonia Miramontes, 8va. calle, 1era. avenida, edificio Santos y Cia, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PETRA



- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue: Comercialización, distribución, compraventa de materiales para la construcción.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Juan Carlos Barrientos P.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de enero del año 2014.
 [12] Reservas: Sólo se protege la denominación "PETRA" no se protege el diseño ni la frase para que construyas siempre.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 F. 3 y 18 M. 2014

- [1] Solicitud: 2013-043783
 [2] Fecha de presentación: 10/12/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SANTOS Y COMPAÑIA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Colonia Miramontes, 8va. calle, 1era. avenida, edificio Santos y Cia, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PETRA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 37
 [8] Protege y distingue: Construcción, reparación, servicios de instalación, servicios de construcción o constructoras.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Juan Carlos Barrientos P.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de enero del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 F. 3 y 18 M. 2014

- 1/ No. Solicitud: 43784-13
 2/ Fecha de presentación: 10-12-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SANTOS Y COMPAÑIA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Colonia Miraflores, 8 calle, primera avenida, edificio Santos y Cía, Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PETRA



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, venta de materiales de construcción.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Juan Carlos Barrientos P.
E.- SUSTITUYE PÓDER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 16/12/13
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 F. 3 y 18 M. 2014

- 1/ No. Solicitud: 43782-13
 2/ Fecha de presentación: 10-12-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SANTOS Y COMPAÑIA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Colonia Miraflores, 8 calle, primera avenida, edificio Santos y Cía, Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PETRA



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 19
 8/ Protege y distingue: Materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún, construcción transportables no metálicas, monumentos no metálicos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Juan Carlos Barrientos P.
E.- SUSTITUYE PÓDER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 19-12-13
 12/ Reservas: No se protege "Para que construyas siempre".

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 F. 3 y 18 M. 2014

- [1] Solicitud: 2013-002888
 [2] Fecha de presentación: 23/01/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AMERICAN SUGAR REFINING, INC.
 [4.1] Domicilio: Delaware Corporation One Federal Street Yonkers, New York 10705, Estados Unidos de América.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ASR GROUP Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Crema no láctea, mermeladas, confituras, jaleas, bebidas a base de leche, bebidas a base de leche que contienen jarabes, carne, pescado, aves y caza, extracto de carne, conservas, frutas secas y cocidas, frutas en almíbar, puré de frutas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles, frutas en conserva, proteína comestible congelada, concentrado de proteínas de los alimentos, proteínas para el consumo humano, preparaciones de proteínas para su uso como aditivos en alimentos de uso humano, preparaciones de proteínas en forma de líquidos para alimentación para humano, proteína de suero de leche concentrados.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de junio del año 2013.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 F., 3 y 18 M. 2014

- [1] Solicitud: 2013-002873
 [2] Fecha de presentación: 23/01/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AMERICAN SUGAR REFINING, INC.
 [4.1] Domicilio: Delaware Corporation One Federal Street Yonkers, New York 10705, Estados Unidos de América.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ASR GROUP Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 31
 [8] Protege y distingue:
 Productos alimenticios de origen agrícola, hortícola y forestal, granos para la alimentación, frutas y legumbres frescas, alimentos para los animales, malta, suplementos alimenticios para animales, alimentos y suplementos alimenticios para animales mezclados con melaza, aditivos para alimentos de animales, proteínas de alimentos para consumo animal.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de junio del año 2013.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 F., 3 y 18 M. 2014

- [1] Solicitud: 2013-002875
 [2] Fecha de presentación: 23/01/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AMERICAN SUGAR REFINING, INC.
 [4.1] Domicilio: Delaware Corporation One Federal Street Yonkers, New York 10705, Estados Unidos de América.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ASR GROUP Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, ópticos, de pesar y medir, aparatos e instrumentos para pesar, medir, analizar y monitoreo o seguimiento de soluciones, suspensiones o sólidos, todos con adición de azúcar, aparatos e instrumentos para pesar, medir, analizar o monitorear soluciones, suspensiones o sólidos, todo para su uso en la refinación de azúcar, cristalería de laboratorio, aparatos e instrumentos de laboratorio, microscopios.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de junio del año 2013.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 F., 3 y 18 M. 2014

- [1] Solicitud: 2013-002880
 [2] Fecha de presentación: 23/01/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AMERICAN SUGAR REFINING, INC.
 [4.1] Domicilio: Delaware Corporation One Federal Street Yonkers, New York 10705, Estados Unidos de América.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GRUPO ASR

GRUPO ASR

- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Crema no láctea, mermeladas, confituras, jaleas, bebidas a base de leche, bebidas a base de leche que contienen jarabes, carne, pescado, aves y caza, extracto de carne, conservas, frutas secas y cocidas, frutas en almíbar, puré de fruta, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles, frutas en conserva, proteína comestible congelada, concentrado de proteínas de los alimentos, proteínas para el consumo humano, preparaciones de proteínas para su uso como aditivos en alimentos de uso humano, preparaciones de proteínas en forma de líquidos para alimentación para humano, proteína de suero de leche concentrados.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de junio del año 2013.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 F., 3 y 18 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-040589
 [2] Fecha de presentación: 12/11/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DANIEL CARRANZA MENDOZA.
 [4.1] Domicilio: ZACAPU, MICHOCAN.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CODICE Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 38
 [8] Protege y distingue:
 Distribución de servicios de telecomunicaciones; recepción de señales de televisión vía satélite, PCS.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RUTH ARACELY MONCADA GARCÍA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de diciembre del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 E., 14 F. y 3 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-040590
 [2] Fecha de presentación: 12/11/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DANIEL CARRANZA MENDOZA.
 [4.1] Domicilio: ZACAPU, MICHOCAN.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CODICE CA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 38
 [8] Protege y distingue:
 Distribución de servicios de telecomunicaciones; recepción de señales de televisión vía satélite, PCS.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RUTH ARACELY MONCADA GARCÍA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de diciembre del año 2013.
 [12] Reservas: No se protege la silueta o figura del mapa de Centro América que aparece en los ejemplares de etiquetas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 E., 14 F. y 3 M. 2014

1/ No. Solicitud:
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SANTOS Y COMPAÑIA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Colonia Miraflores, 8 calle, primera avenida, edificio Santos y Cía, Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PETRA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 19
 8/ Protege y distingue:
 Materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún, construcción transportables no metálicas, monumentos no metálicos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Juan Carlos Barrientos P.
E.- SUSTITUYE PÓDER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-12-13
 12/ Reservas: No se protege "Para que construyas siempre".

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 F. 3 y 18 M. 2014.

1/ Solicitud: 44908-13
 2/ Fecha de presentación: 19-12-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCO HONDUREÑO DEL CAFÉ, S.A. (BANHCAFE)
 4.1/ Domicilio: Barrio Lempira, 3ª avenida, 9 y 10 calle, San Pedro Sula, Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BANHCAFE Y DISEÑO Colores Pantone 194 C, Pantone 1405 C



6.2 Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Negocios financieros, negocios monetarios, tarjeta de débito.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: NINFA ROSA SUAZO GONZALES
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-01-2014
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 F., 3 y 18 M. 2014.

1/ No. Solicitud: 1317-2014
 2/ Fecha de presentación: 14-enero-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: J&J Snack Foods Corp.
 Domicilio: 6000 Central Highway, Pennsauken NJ 08109, Estados Unidos
 Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

Registro básico:

Fecha:

País de Origen:

Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Denominación: ICEE

ICEE

Reivindicaciones:

Clase Internacional: 21

Productos, servicios y/o finalidad que distingue:

Vasos para bebida.

D.- APODERADO LEGAL

Nombre: Claribel Medina

E.- SUSTITUYE PODER

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 21-01-2014

Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 F. 3 y 18 M. 2014

1/ No. Solicitud: 4114-14
 2/ Fecha de presentación: 05-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: Merck, Sharp & Dohme, Corp.
 Domicilio: One Merck Drive, Whitehouse station, New Jersey 08889, Estados Unidos
 Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

Registro básico:

Fecha:

País de Origen:

Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Denominación: VIMASCEND

VIMASCEND

Reivindicaciones:

Clase Internacional: 05

Productos, servicios y/o finalidad que distingue:

Preparaciones farmacéuticas.

D.- APODERADO LEGAL

Nombre: Claribel Medina

E.- SUSTITUYE PODER

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 10/02/14

Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 F. 3 y 18 M. 2014

1/ No. Solicitud: 1318-2014
 2/ Fecha de presentación: 14-enero-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: J&J Snack Foods Corp.
 Domicilio: 6000 Central Highway, Pennsauken NJ 08109, Estados Unidos
 Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos

B.- REGISTRO EXTRANJERO

Registro básico:

Fecha:

País de Origen:

Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Denominación: ICEE

ICEE

Reivindicaciones:

Clase Internacional: 07

Productos, servicios y/o finalidad que distingue:

Máquinas dispensadoras de bebidas.

D.- APODERADO LEGAL

Nombre: Claribel Medina

E.- SUSTITUYE PÓDER

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 21-01-2014

Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 F. 3 y 18 M. 2014

1/ No. Solicitud: 1319-2014
 2/ Fecha de presentación: 14-enero-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: J&J Snack Foods Corp.
 Domicilio: 6000 Central Highway, Pennsauken NJ 08109, Estados Unidos
 Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos

B.- REGISTRO EXTRANJERO

Registro básico:

Fecha:

País de Origen:

Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Denominación: ICEE

ICEE

Reivindicaciones:

Clase Internacional: 32

Productos, servicios y/o finalidad que distingue:

Bebidas congeladas.

D.- APODERADO LEGAL

Nombre: Claribel Medina

E.- SUSTITUYE PODER

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 21-01-2014

Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 F. 3 y 18 M. 2014

1/ No. Solicitud: 44748-13
 2/ Fecha de presentación: 18-12-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: Specialty Fertilizer Products, LLC.
 Domicilio: 11550 Ash Street, Suite 220, Leawood, Kansas 66211, United States
 Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos

B.- REGISTRO EXTRANJERO

Registro básico:

Fecha:

País de Origen:

Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Denominación: TUXEDO

TUXEDO

Reivindicaciones:

Clase Internacional: 01

Productos, servicios y/o finalidad que distingue:

Preparaciones químicas para uso en agricultura, horticultura y ciencias forestales, comunmente llamados preparaciones químicas y polímeros para su uso en semillas de recubrimiento.

D.- APODERADO LEGAL

Nombre: Claribel Medina

E.- SUSTITUYE PODER

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 04-02-2014

Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 F. 3 y 18 M. 2014

- [1] Solicitud: 2013-032589
 [2] Fecha de presentación: 05/09/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BAYER PHARMA AKTIENGESELLSCHAFT
 [4.1] Domicilio: BERLIN, ALEMANIA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: REGEMIELIN-MS

REGEMIELIN-MS

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones inmunoterapéuticas y citoquinas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Arturo Zacapa

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de febrero del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 M. y 2 A. 2014

- [1] Solicitud: 2013-033224
 [2] Fecha de presentación: 10/09/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SICHUAN YUANXING RUBBER CO., LTD.
 [4.1] Domicilio: WANGSI ECONOMIC DEVELOPMENT ZONE, DAYI, SICHUAN.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: CHINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KINGSTONE ESCRITA EN FORMA ESTILIZADA

KINGSTONE

- [7] Clase Internacional: 12
 [8] Protege y distingue:
 Cámaras de aire para neumáticos, cubiertas de neumáticos para vehículos, cubiertas (neumáticos) para ciclos y bicicletas, neumáticos, carcasas de neumáticos, automóviles (cubiertas de neumáticos para), equipos para reparar cámaras de aire, bicicletas, motocicletas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Arturo Zacapa

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de febrero del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 M. y 2 A. 2014

- 1/ No. Solicitud: 42989-12
 2/ Fecha de presentación: 13-Dic.-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS SOPHIA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Av. Hidalgo 737 S.H. Apdo. Postal 1-527, Guadalajara, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SOPHIXIN DX UNGENA

SOPHIXIN DX UNGENA

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos oftálmicos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: Armida María López
E.- SUSTITUYE PÓDER
 10/ Nombre: Nadia Kafati Jarufe

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 10-01-2012
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 M. y 2 A. 2014

- 1/ No. Solicitud: 43412-13
 2/ Fecha de presentación: 06-12-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TICKET BUS PLUS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Artilleros No. 123, colonia Siete de Julio, delegación Venustiano Carranza, C.P. 15390 México, D.F.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GREEN JAY ESCAPE

GREEN JAY ESCAPE

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 39
 8/ Protege y distingue:
 Transporte de personas, organización de viajes a través de agencia de viajes, reservación de viajes, organización de tours, organización de excursiones, reservación para viajar por cualquier tipo de transporte.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Nadia Kafati Jarufe
E.- SUSTITUYE PÓDER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 19-12-13
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 M. y 2 A. 2014

- 1/ No. Solicitud: 3801-14
 2/ Fecha de presentación: 04-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MARLON ENRIQUE REYES VELASQUEZ
 4.1/ Domicilio: Siguatepeque, Comayagua, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SIGUA COFFEE y Etiqueta



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:

Servicios de restauración, servicios que consisten en preparar alimentos y bebidas para el consumo, prestados por personas o establecimientos, así como los servicios de alojamiento, albergue y abastecimiento de comida en hoteles y establecimientos que proporcionen hospedaje temporal.

- 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Angélica María Lagos
E.- SUSTITUYE PÓDER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 06-02-14
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 M. y 2 A. 2014